

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de mayo del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00011.00

DEMANDANTE: Enith Barrios Pedrozo

DEMANDADO: Nación- Min Educación- Fomag- Departamento de Sucre-
Fuduprevisora.

Estando el proceso a despacho para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 26 de enero de 2015, se fijó el 28 de abril de 2015, a las 10:00 AM como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Luego, llegada la fecha este despacho se constituyó en audiencia y dio inicio a la diligencia, sin embargo la misma fue interrumpida en varias oportunidades por fallas en el servicio de fluido eléctrico, lo cual imposibilitó su desarrollo.

En aquella oportunidad, la asistencia de las partes fue la siguiente:

PARTE DEMANDANTE: Se hizo presente la Dra. Katherine Paola Mendoza quien aportó poder de sustitución otorgado por el Dr. Luis Carlos Pérez Posada.

PARTE DEMANDADA:

Nación- Ministerio de Educación- Fomag: Se hizo presente la Dra. Maura Stella Maury Atencia, quien aportó poder de sustitución otorgado por la Dra. Ana Raquel Miranda de la Hoz.

Respecto a la sustitución de poder, dispone el inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

Revisado los poderes de sustitución se observa que los mismos se ajustan a derecho por cuanto en los poderes conferidos a los apoderados principales no se estipuló la prohibición de sustitución. En consecuencia se procederá a reconocer la personería respectiva.

Así mismo, antes de la hora programada para la audiencia, se allegó solicitud de aplazamiento por parte de la Dra. Tulia Teresa Oñate Montero, alegando quebrantos en su salud, lo cual soportó con incapacidad médica expedida por ISP Medina Integral S.A. Adicionalmente aportó el poder otorgado el Jefe de Oficina Jurídica del Departamento de Sucre.

Respecto a la posibilidad de aplazar la audiencia inicial, el artículo 180, numeral 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que: *“Aplazamiento: La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el Juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. (...)”*.

En aplicación de la anterior norma, y dado que la solicitud de aplazamiento fue allegada con anterioridad a la audiencia, lo pertinente es acceder a la solicitud incoada por el departamento de Sucre.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- Reconocer personería a la Dra. Katherine Paola Mendoza Ortega, como apoderada sustituta de la demandante, en los términos del poder conferido.
- 2.- Reconocer personería a la Dra. Maura Stella Maury Atencia, como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fomag, en los términos del poder conferido. En consecuencia entiéndase revocado el poder de sustitución inicialmente otorgado a la Dra. Hellen Yenifer Herrera Cabezas.
- 3.- Reconocer personería a la Dra. Tulia Oñate Montero, como apoderada del departamento de Sucre, en los términos del poder conferido. En consecuencia, entiéndase revocado el poder inicialmente otorgado al Dr. Leonardo Fajardo Sanabria.
- 4.- Acéptese la solicitud de aplazamiento de audiencia inicial solicitada por la apoderada del departamento de Sucre.
- 5.- Fíjese el día 25 de mayo de 2015, a las 03:00 PM, como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

